

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) julio dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: 254304003001-
2018-0420
00*

El demandante JOSE ALIRIO BELTRAN URREGO,, acredite la calidad de abogado, para litigar en causa propia, por cuanto, Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, DECRETO 196 DE 1971., y el presente proceso es de menor cuantía.

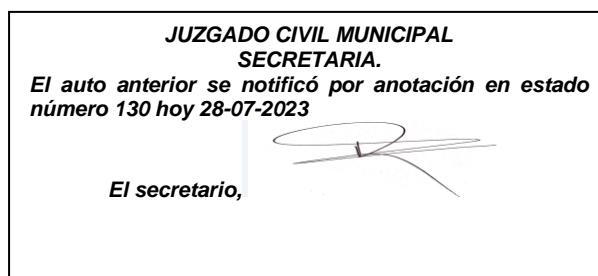
De conformidad con los artículos 43 y 44 del C.G.P., este Despacho requiere al demandante JOSE ALIRIO BELTRAN URREGO, para revisar la RESPUESTA de Secretaría de Movilidad

Secretaría de Movilidad	
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021	
Oficio nro. 7137020	
Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2022	
Señores	
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1	
JCOMPALMADRID@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	
MADRID (Cundinamarca)	
Doctor(a)VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR, Secretario:	
Referencia	
Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente nro.:	25430400300120180042000
Demandante:	JOSE ALIRIO BELTRAN URREGO
Demandado:	MARIA OLGA RUEDA Y CAMPO ELIAS VERA
Oficio:	20223134 del 30 de noviembre del 2022 radicado el 2 de diciembre del 2022.
Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas HBT715, clase automovil, servicio particular, a nombre de: CAMPO ELIAS VERA HERRERA desde el 22/05/2013 hasta la fecha.	
Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal según oficio número js2018383 del 3 de abril de 2018 de madrid (cundinamarca), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.	
Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, SI LO CONSIDERA PERTINENTE PUEDE HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.	

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d390b9d905c29e821963d939368b09b24745c1d4c0d133db5c9a0f43c41e3**

Documento generado en 27/07/2023 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**